



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220220010900
DEMANDANTE: OMAR ELIAS CERVANTES POTES C.C. 7.444.579.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- NIT. 900.336.004-7.
VINCULADA: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES -UGPP- NIT. 890.102.010-1.
PROCESO ORDINARIO LABORAL

INFORME DE SECRETARÍA. Señor Juez, a su Despacho el presente proceso, informándole que el pasado 07 de febrero del 2023, la apoderada de la parte vinculada, allego memorial donde solicita aplazamiento de la audiencia por motivos de salud. Además, está pendiente continuar con la Audiencia de Tramite y Juzgamiento. Sirva proveer.

Barranquilla, 15 de febrero del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, quince (15) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que le antecede y revisando el memorial allegado por la apoderada de la parte vinculada **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES -UGPP-** de fecha 07 de febrero del 2023, observa el Despacho que la apoderada aporta soporte donde da constancia de su condición de salud certificada por un profesional de la salud en el folio no. 4, como aparece a continuación:

CONSULTORIO MEDICO
Dr. Ivan Taibel Sarmiento
Medicina General, Pediatría, Medicina Interna, Cirugía Ginecología Obstétrica,
Procedimientos Ginecológicos e Intervenciones Quirúrgicas
Universidad Metropolitana de Barranquilla IP2947

Fecha: 17 De: FEB Año: 23
 Nombre: ADRIANA CAROLINA RIVERO TORRES
 O.R. # 1045749149
 - HAGO CONSTAR QUE LA PACIENTE PRESENTA SINDROME VERAL CON FIEBRE-VOMITO, DOLOR CON GRADO MARCOO DE DESHIDRATACION Y MUY MAL ESTADO MOTUOS POR LO CUALES SE LE DEBEN DAR 3 DIAS DE INACTIVIDAD A PARTIR DE LA TERCERA.

Horario de Atención de Lunes a Domingo de 8:00 am a 9:00 pm. Otros días Urgencias u Horarios Diferentes
 Llamar al Celular 3046120900 - Dir. Calle 9 No. 9-186 Santo Tomás - Atlántico. 700 21 74 75 60
IP # 2947



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

Por lo cual, el Despacho procederá a reprogramar la continuación con la Audiencia de Tramite y Juzgamiento en nueva fecha.

En aras de lo expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laboral de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **FIJAR** nueva fecha para la continuación de la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, el día 22 de febrero del 2023 a las 02:00 PM. Las partes podrán acceder a la audiencia a través del link enviado a sus correos electrónicos o en el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/17297585>

2. **REMITIR** copia del presente auto a las partes y los apoderados al correo electrónico que obra dentro del expediente judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:

Victor Ernesto Ariza Salcedo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 02

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a3146a662f57cb911f842ef838bfda2428223d45b966704d1e8b0aee98bd9fc**

Documento generado en 15/02/2023 04:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220220043600

DEMANDANTES: MARIA DEL SOCORRO ARRIETA LOPEZ C.C. 22.836.714.

**DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-
NIT. 900.336.004-7.**

PROCESO. ORDINARIO LABORAL.

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del Señor Juez, informándole que el actor con memorial de fecha 30/01/2023 15:51. el actor subsanó la demanda estando pendiente resolver sobre su revisión. Sirva proveer.

Barranquilla, 15 de febrero de 2023.

**FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO**

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, quince (15) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a verificar si es competente debido al Factor Objetivo - Cuantía, para conocer del presente proceso a las luces del artículo 12° del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social.

Señala el artículo citado lo siguiente:

“ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTÍA. <Artículo modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente...”

Como puede observarse el artículo 12° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por la Ley 1395 de 2010 por medio de la cual se adoptaron medidas en materia de descongestión judicial, en su artículo 46 modificó el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y consagró el factor objetivo por razón de la cuantía, definiendo que corresponde a los jueces laborales del circuito conocer de procesos en única y primera instancia y, a los jueces municipales de pequeñas causas y



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

competencia múltiple, donde existen, conocer en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Dentro del presente asunto, el despachó por auto de fecha 25 de enero del 2023, devolvió la demanda para que el actor subsanara los defectos indicados. Al referirse sobre la pretensión tercera el actor cuantificó el valor pretendido realizado la siguiente liquidación:

Por lo que me permito indicar lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre las sumas de capital señaladas en las pretensiones liquidadas a partir del día 14 de septiembre 2021 hasta 14 de octubre de 2022 fecha en que se presentó la demanda por la suma de \$ 5.644.337.84 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS PESOS M.CTE)

LIQUIDACION CREDITO									
RESOLUCION	VIGENCIA		TASAS DE INTERES			DI	CAPITAL	ABONOS	INTERES
#	FECHA	DESDE	HASTA	CORR	L.SIG	MAXI	AS		
								17.578.237,36	
931	30-08-21	14-09-21	30-09-21	17,19		25,79	17	17.578.237,36	214.078,52
1095	30-09-21	01-10-21	31-10-21	17,08		25,62	31	17.578.237,36	387.805,21
1259	29-10-21	01-11-21	30-11-21	17,27		25,91	30	17.578.237,36	379.543,44
1405	30-11-21	01-12-21	31-12-21	17,46		26,19	31	17.578.237,36	396.433,20
1597	30-12-21	01-01-22	31-01-22	17,66		26,49	31	17.578.237,36	400.974,24
143	28-01-22	01-02-22	28-02-22	18,30		27,45	28	17.578.237,36	375.295,37
256	25-02-22	01-03-22	31-03-22	18,47		27,71	31	17.578.237,36	419.441,16
382	31-03-22	01-04-22	30-04-22	19,05		28,58	30	17.578.237,36	418.655,02
498	29-04-22	01-05-22	31-05-22	19,71		29,57	31	17.578.237,36	447.595,63
617	31-05-22	01-06-22	30-06-22	20,40		30,60	30	17.578.237,36	448.245,05
801	30-06-22	01-07-22	31-07-22	21,28		31,92	31	17.578.237,36	483.167,15
973	29-07-22	01-08-22	31-08-22	22,21		33,32	31	17.578.237,36	504.358,69
1126	31-08-22	01-09-22	30-09-22	23,50		35,25	30	17.578.237,36	516.360,72
1327	29-09-22	01-10-22	14-10-22	24,61		36,92	14	17.578.237,36	252.384,43
TOTAL INTERESES DE MORA									5.644.337,84
TOTAL CAPITAL									17.578.237,36
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO									23.222.575,20

Estimando así que la suma de las pretensiones es por valor de Veintitrés Millones Doscientos Veintidós Mil Quinientos Setenta Y Cinco Pesos Con Veinte Centavos (\$23.222.575,20), cuantía que supera los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes para la fecha de radicación de la demanda, como quiera que se trata de una obligación que supera los Veinte Millones De Pesos (\$20.000.000.00), se estima que corresponde el conocimiento a los Jueces Laborales del Circuito de la ciudad de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

- DECLARAR** la Falta De Competencia por Factor Objetivo Cuantía para conocer de esta demanda presentada por MARIA DEL SOCORRO ARRIETA LOPEZ C.C. 22.836.714, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- NIT. 900.336.004-7, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

- POR SECRETARÍA** remítase el expediente a la Oficina Judicial de la ciudad de Barranquilla, para ser repartido entre los Juzgados Laborales De Circuito De Barranquilla, para su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f0c2611103765a651ab3a2827c4b9ca7b0f11773a2b8044a3e4e054828c3b6**

Documento generado en 15/02/2023 04:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001410500220220049200

DEMANDANTE: AMIRA ISABEL DE LA HOZ MORALES C.C. 22.674.331.

DEMANDADO: SERVICIOS DE ALIMENTACION N.P. S.A. LA VIANDA NIT. 800.079.603-3.

PROCESO ORDINARIO LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍA. A su Despacho Señor Juez, la presente demanda le informo que la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Se encuentra para pronunciarse sobre su rechazo. Sirva proveer.

Barranquilla, 15 de febrero del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, quince (15) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, procede el despacho a estudiar si el demandante cumplió con la exigencia del auto de fecha 06 de febrero del 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y el hecho de que la parte demandante no subsanó dentro del término otorgado, el Despacho procede a rechazar la demanda y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos en atención a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.L. y S.S.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla.

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente Demanda Ordinaria Laboral promovida por AMIRA ISABEL DE LA HOZ MORALES C.C. 22.674.331, quien actúa a nombre propio, en contra de SERVICIOS DE ALIMENTACION N.P. S.A. LA VIANDA NIT. 800.079.603-3.
2. **DEVUELVA** la demanda y sus anexos al demandante, por secretaría realícese las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7758cd390f24002b5f6cb0d92704f78c3e67f09d9c128fa1c1f52f77c3f75f9f**

Documento generado en 15/02/2023 04:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001410500220220049400

DEMANDANTE: FANNY ISABEL COGOLLO ALTAMIRANDA C.C. 32.675.090.

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-
NIT. 900.336.004-7.**

PROCESO ORDINARIO LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍA. A su Despacho Señor Juez, la presente demanda le informo que la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Se encuentra para pronunciarse sobre su rechazo. Sirva proveer.

Barranquilla, 15 de febrero del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, quince (15) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, procede el despacho a estudiar si el demandante cumplió con la exigencia del auto de fecha 06 de febrero del 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y el hecho de que la parte demandante no subsanó dentro del término otorgado, el Despacho procede a rechazar la demanda y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos en atención a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.L. y S.S.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla.

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente Demanda Ordinaria Laboral promovida por FANNY ISABEL COGOLLO ALTAMIRANDA C.C. 32.675.090, quien actúa a nombre propio, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- NIT. 900.336.004-7.**
2. **DEVUELVA** la demanda y sus anexos al demandante, por secretaría realícese las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **932a9d7930db7741bacda292d448e09b4b06ef188ca625c910fc808f1174167b**

Documento generado en 15/02/2023 04:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001410500220220049500
DEMANDANTE: ESTOR MALDONADO PAJARO C.C. 73.350.728.
DEMANDADO: LUIS NESTOR VIVES CANENCIA CC. 73.579.902.
PROCESO ORDINARIO LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍA. A su Despacho Señor Juez, la presente demanda le informo que la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Se encuentra para pronunciarse sobre su rechazo. Sirva proveer.

Barranquilla, 15 de febrero del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, quince (15) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, procede el despacho a estudiar si el demandante cumplió con la exigencia del auto de fecha 06 de febrero del 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y el hecho de que la parte demandante no subsanó dentro del término otorgado, el Despacho procede a rechazar la demanda y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos en atención a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.L. y S.S.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla.

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente Demanda Ordinaria Laboral promovida por NESTOR MALDONADO PAJARO C.C. 73.350.728, quien actúa a nombre propio, en contra de LUIS NESTOR VIVES CANENCIA CC. 73.579.902.
2. **DEVUELVA** la demanda y sus anexos al demandante, por secretaría realícese las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Victor Ernesto Ariza Salcedo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f141d04b68f4ae88a1cb629f072879ad59af97a818eb5ba080f195a496a20564**

Documento generado en 15/02/2023 04:18:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>